



CIRCULAR N°: 48

ANT.: Oficio FN N° 278 de 05.04.06 del Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público

MAT.: Imparte instrucciones en materia que indica.
SANTIAGO.

17 AGO. 2006

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

A: DIRECTORES (AS) REGIONALES DEL TRABAJO
INSPECTORES (AS) PROVINCIALES Y COMUNALES

Mediante Oficio indicado en el ANT. el Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público ha informado a esta Dirección del Trabajo acerca de las medidas que ha dispuesto dentro del ámbito de su competencia, en materia de investigaciones penales de accidentes laborales fatales y graves, así como respecto de agresiones y amenazas a que se ven expuestos los Inspectores del Trabajo en el ejercicio de sus funciones.

1. Investigación de accidentes laborales

fatales y graves

El Sr. Fiscal Nacional, en uso de las atribuciones legales ha impartido la instrucción general a todos los fiscales del país que efectúen investigaciones de hechos que puedan constituir cuasidelitos de lesiones o de homicidio como consecuencia de un accidente laboral, con el objeto de que permitan o faciliten el acceso de los Inspectores del Trabajo al sitio del suceso para la práctica de las diligencias que estimen necesarias en el ejercicio de sus atribuciones, en la forma más expedita posible, pero con los resguardos necesarios para que no se vea afectado el sitio del suceso ni la investigación que realizan los fiscales desde el punto de vista penal.

2. Agresiones y amenazas a los Inspectores

del Trabajo

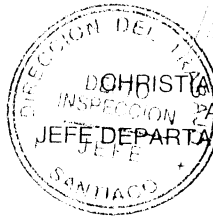
En lo relativo a las agresiones verbales o físicas a que se vean expuestos los Inspectores del Trabajo, el Sr. Fiscal Nacional ha instruido para que el Ministerio Público actúe considerando que tales hechos pueden configurar el ilícito tipificado en el artículo 261 del Código Penal, (atentado contra la autoridad) de acuerdo al mérito de cada caso.

En virtud de lo anterior se solicita a los (as) Sres. (as) Directores (as) Regionales, tomar contacto con el o los Fiscales Regionales

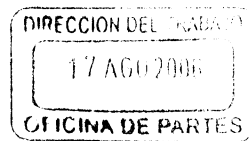
de su jurisdicción, a fin de establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones en materia de investigación de accidentes laborales fatales y graves, así como en materia de agresiones que sufran los Inspectores del Trabajo, en el ejercicio de sus funciones, informando a estos Departamentos dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Circular, los resultados de la gestión solicitada.

Se reitera además la instrucción contenida en la Circular N° 83 del 07.07.2003 de la Dirección del Trabajo, en orden a la coordinación permanente que deben mantener los Directores (as) Regionales e Inspectores (as) Provinciales y Comunales, con las unidades policiales de su respectiva jurisdicción, a fin de recibir de estas las denuncias relativas a la ocurrencia de accidentes graves y fatales.

RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION



Ref: Oficio FN N° 278 de 05.04.2006

CMV/RPL/EPM/epm

Distribución:

- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones del Trabajo
- Departamentos del Nivel Central
- Oficina de Partes
- Archivo



OFICIO FN N° 277/

ANT.: Oficios N° 3701 de 26 de Agosto de 2005 y N°5788 de 22 de Diciembre de 2005, ambos del Director del Trabajo y mi oficio N°521 de 8 de Septiembre de 2005.

MAT.: Informa e instruye en relación a labores de Dirección del Trabajo.

ADJ.: Minuta de la Dirección del Trabajo.

SANTIAGO, abril 5 de 2006

DE : SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES, FISCALES ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y JEFES DE UNIDADES DE TODO EL PAÍS.

Mediante Oficio N° 521 de 9 de Septiembre de 2005, la Fiscalía Nacional hizo llegar a los Fiscales Regionales copia del Oficio Ord. N° 3701 de 26 de agosto de ese año, enviado por el Director del Trabajo a fin de solicitar el establecimiento de mecanismos de coordinación con el Ministerio Público en el caso de accidentes laborales graves y fatales, con el objeto de poder ejecutar la labor inspectiva que corresponde a ese organismo en el lugar de los hechos, en la forma más expedita que resulte posible, respetando las facultades privativas de investigación de los fiscales.

Se refirió a las facultades fiscalizadoras de la Dirección del Trabajo respecto al cumplimiento de las medidas legalmente exigibles para el adecuado funcionamiento de instalaciones, maquinarias, equipos e instrumentos de trabajo y a las dificultades a que se ven enfrentados sus funcionarios, por la tardanza o inexistencia de información necesaria para fiscalizar en los lugares de trabajo y por impedirseles el ingreso por las Policías. Junto con ello, destaca la importancia de la labor de esa Dirección, para evitar que los sucesos investigados vuelvan a ocurrir.

Posteriormente, por Oficio Ord. N° 5788 de 22 de diciembre de 2005, el Director del Trabajo informó a esta Fiscalía Nacional que al ejercer sus funciones, los inspectores se ven expuestos a agresiones o amenazas, generalmente por parte de los empleadores fiscalizados o de sus representantes, agresiones de las que pueden generarse lesiones, pero que en todo caso afectan la capacidad del Estado para ejercer el mandato que les corresponde cumplir de acuerdo a la Constitución



de los fiscales en el sentido investigar la comisión del delito tipificado en el artículo 261 del Código Penal, de atentado en contra de la autoridad.

Volviendo al primer tema planteado en el Oficio N° 3701 de 26 de agosto de 2005, los Fiscales Regionales manifestaron en términos generales, la conveniencia de establecer sistemas de coordinación porque efectivamente los hechos investigados pueden no sólo ser constitutivos de delito sino que infracciones a la legislación del trabajo. De otra parte, se destacó el aporte que podría recibirse de la Dirección del Trabajo, por su experticia en la materia y por la posibilidad de que efectúen peritajes o informes útiles para la investigación penal.

Se hizo ver por los Fiscales Regionales, como antecedente de hecho, que no se habían recibido solicitudes formales de colaboración de las Direcciones Regionales del Trabajo en casos concretos y, como dificultad, que las actividades de los fiscalizadores deben realizarse sin entorpecer las actividades investigativas.

Se agregó que no es función del Ministerio Público informar a las Direcciones del Trabajo, de los hechos delictivos que puedan constituir accidentes del trabajo.

Considerando lo señalado por el Director del Trabajo, así como lo informado y planteado por los Fiscales Regionales, este Fiscal Nacional ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones generales.

1.- Concurrencia de los inspectores del trabajo a los sitios del suceso

Resulta procedente que los fiscales que efectúen investigaciones de hechos que puedan constituir cuasidelitos de lesiones o de homicidio como consecuencia de un accidente laboral, permitan o faciliten el acceso de los inspectores del Trabajo al sitio del suceso para la práctica de las diligencias que estimen necesarias en ejercicio de sus atribuciones, en la forma más expedita posible, pero con los resguardos necesarios para que no se vea afectado el sitio del suceso ni la investigación que realizan los fiscales desde el punto de vista penal, debiendo privilegiarse esta y limitar, en consecuencia, el acceso a los inspectores cuando resulte necesario.

En ello debe tenerse presente que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 28 de del D.F.L. N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, los inspectores del trabajo están facultados para ingresar libremente en todos los centros y lugares de trabajo y para ordenar la suspensión inmediata de las labores que constituyan un peligro inminente para la vida o salud de los trabajadores.

2.- Agresiones a los funcionarios de la Dirección del Trabajo

En relación a las agresiones verbales o físicas, y las amenazas a que se ven expuestos los inspectores del Trabajo, este Fiscal Nacional coincide con lo expuesto por el Director del Trabajo respecto a que los hechos pueden tipificar el



El DFL N° 2 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1967 que estableció el estatuto orgánico de la Dirección del Trabajo, otorga a ese organismo facultades fiscalizadoras a fin de velar por la correcta aplicación de la legislación laboral y previsional, siendo sostenible que el Inspector del Trabajo, cuando realiza actuaciones de fiscalización en cumplimiento de sus facultades, ejerce un poder o autoridad.

En consecuencia, se puede actuar sobre base de que las agresiones verbales o físicas, y las amenazas de que sean víctimas los Inspectores del Trabajo, de acuerdo al mérito de los antecedentes de cada caso, constituyen atentados contra funcionarios públicos que actúan en el ejercicio de una autoridad establecida en la ley, siendo procedente que los fiscales realicen las actuaciones necesarias para determinar si se configura dicho delito y no sólo dirigir la investigación a un eventual delito de lesiones, que dada la magnitud de las mismas, puede con frecuencia resultar sólo sancionable como falta.

Se adjunta a este oficio, minuta remitida por el Sr. Director del Trabajo en que se describe el marco normativo de la Dirección del Trabajo y sus facultades legales.

Por último, solicito a los Srs. Fiscales Regionales sostener las reuniones que resulten necesarias con las autoridades regionales de la Dirección del Trabajo para adoptar las medidas de coordinación pertinentes.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Agradeceré a los Srs. Fiscales Regionales distribuir este oficio a todos los fiscales adjuntos, sin perjuicio de las instrucciones específicas que les puedan ser impartidas por Uds. en sus correspondientes territorios, en los casos concretos que les consulten.

Saluda atentamente a UDS.


GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL MINISTERIO PÚBLICO

GPR/SMG/RMA/crz

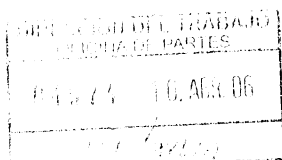


OFICIO FN N° 278 /

ANEX.: Oficios N° 3701 de 26 de Agosto de 2005 y N° 5788 de 22 de Diciembre de 2005, ambos del Director del Trabajo.

MAT.: Investigaciones penales en relación a accidentes del trabajo y agresiones a los inspectores.

ADJ. : Copia del Oficio FN N° 277 de 05.04.06.



SANTIAGO, abril 5 de 2006

DE : SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : SR. DIRECTOR DEL TRABAJO

Mediante Oficio Ord. N° 3701 de 26 de agosto de 2005 el Sr. Director del Trabajo solicitó a esta Fiscalía Nacional que se estudiara el establecimiento de mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, en el caso de accidentes laborales graves y fatales, con el objeto de poder ejecutar la labor inspectiva que corresponde a ese organismo en el lugar de los hechos, en la forma más expedita que resulte posible, respetando las facultades privativas de investigación de los fiscales.

Hizo ver las dificultades a que se ven enfrentados sus funcionarios, por la tardanza o inexistencia de información necesaria para fiscalizar en los lugares de trabajo y por impedirseles el ingreso por las Policías.

Posteriormente, por Oficio Ord. N° 5788 de 22 de diciembre de 2005, informó a esta Fiscalía Nacional que, al ejercer sus funciones, los inspectores se ven expuestos a agresiones o amenazas, generalmente por parte de los empleadores fiscalizados o de sus representantes, agresiones de las que pueden generarse lesiones, pero que en todo caso afectan la capacidad del Estado para ejercer el mandato que les corresponde cumplir de acuerdo a la Constitución y a las leyes.

Al respecto solicitó que en esos casos se orientara la labor de los fiscales en el sentido investigar la comisión del delito tipificado en el artículo 261 del Código Penal de atentado en contra de la autoridad.

Sobre la materia informo a Ud. que se ha solicitado a los Srs. Fiscales Regionales que se coordinen con las autoridades regionales de esa Dirección del Trabajo a



En lo que se refiere a la concurrencia de los inspectores al sitio del suceso cuando ha ocurrido un hecho que puede ser constitutivo de delito, debe compatibilizarse la facultad de aquéllos para ingresar a los centros y lugares de trabajo, con la obligación que impone a los fiscales el artículo 181 del Código Procesal Penal, de asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes, lo que conlleva la adopción de medidas de resguardo a fin que no se vea afectado el sitio del suceso, ni la investigación penal. Asimismo debe considerarse la obligación impuesta a las Policías por el artículo 83 letra c) del mismo Código, de resguardar el sitio del suceso.

En lo que se refiere a las agresiones verbales o físicas, y amenazas a que se ven expuestos los Inspectores del Trabajo, se ha instruido actuar sobre base de que tales hechos, de acuerdo al mérito de los antecedentes de cada caso, pueden configurar el delito del artículo 261 del Código Penal teniendo presente que cuando los inspectores del trabajo realizan fiscalización en cumplimiento de sus facultades, ejercen un poder o autoridad.

Sobre estas materia se ha dirigido el Oficio FN N° 277 de esta fecha a todos los fiscales Regionales del país, que le adjunto.

Saluda atentamente a UD.,


GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL MINISTERIO PÚBLICO

CEP/OSMG/RM/vcz